PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL CASTAÑEDA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE RECREACION DEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO DE

HUANACCMARCA DEL DISTRITO DE CORONEL CASTAÑEDA - PROVINCIA DE PARINACOCHAS - DEPARTAMENTO

DE AYACUCHO

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 21/06/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 22:44:07

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Construcción, Creación, mejoramiento, reconstrucción y/o ampliación de servicio de recreación deportiva e Infraestructuras Educativas. Para acreditar la experiencia de postor en la especialidad, las obra a acreditar deberán contener los siguientes componentes o intervenciones: pozo puesta a tierra, loza maciza, muro de cabeza con ladrillo KK, zócalo de cerámico, salida de centro de luz. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: pozo puesto a tierra, loza maciza, muro de cabeza con ladrillo KK, zócalo de cerámico, salida de centro de luz

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE **Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE. La experiencia considerada en el marco de la contratación pública es aquella obtenida por el postor como consecuencia de una transacción en el mercado ¿según lo preceptuado en la referida normativa-; en otras palabras, solo puede considerarse como válida aquella experiencia que el postor haya adquirido luego de ejecutar una determinada prestación a cambio del precio pactado, de conformidad con las condiciones previstas en la Ley y en las normas que la desarrollen.

Ahora bien, la experiencia resulta ser un elemento intangible inherente a cada uno de los postores y debe ser acreditada a efectos de verificar que se cumple con el referido requisito de calificación.

La Experiencia del postor en la especialidad, constituye uno de los requisitos de calificación que pueden adoptarse y permite que el comité de selección determine si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que son objeto del contrato, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null